



## Sabías que...

El Estado frente al derecho a una vivienda digna y adecuada tiene obligaciones de respeto, protección y cumplimiento, a saber<sup>5</sup>:

**Obligaciones de respeto:** el Estado debe abstenerse de realizar o auspiciar cualquier práctica que vulnere el derecho a una vivienda digna y adecuada de una persona o de un grupo poblacional.

**Obligaciones de protección:** se presentan como una salvaguarda del derecho a una vivienda digna y adecuada ante posibles intervenciones de terceros.

**Obligaciones de cumplimiento:** facilitar el acceso al derecho a la vivienda digna y adecuada a través de medidas, como, oferta pública de viviendas, planes económicamente asequibles para que la población acceda a una solución de vivienda digna y adecuada. Proporcionar medidas como la construcción de viviendas para grupos vulnerables, subsidios para la compra o alquiler, crear albergues públicos adecuados para quienes no cuenten con un lugar donde habitar.

**El derecho a la vivienda digna y adecuada** puede ser vulnerado por la administración pública o por un particular, ya sea por acción o por omisión, cuando se afecta alguno de los componentes o aspectos básicos del derecho, por ejemplo: la habitabilidad, la ubicación o lugar o la seguridad de la tenencia, etc.



<sup>5</sup> Defensoría del Pueblo [2009]. *El Derecho a una vivienda digna y adecuada, en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos*. Págs. 55 a 59

## Sabías que...

El derecho a una vivienda digna y adecuada se puede exigir a través de los siguientes mecanismos constitucionales siempre y cuando se cumplan los requisitos de procedibilidad en cada caso, a saber:

- **Derecho de petición:** se refiere a la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda dirigirse de manera respetuosa a las autoridades públicas u organizaciones privadas, por motivos de interés general o particular, y obtener respuesta oportuna, clara y precisa del asunto presentado en el término legalmente establecido<sup>6</sup>.
- **La tutela:** es un mecanismo de protección que permite a toda persona acudir ante las autoridades judiciales para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos establecidos en la ley<sup>7</sup>.
- **La acción de cumplimiento:** toda persona podrá acudir ante un juez administrativo para hacer cumplir una ley o un acto administrativo<sup>8</sup>.
- **La acción popular:** es una acción constitucional que puede interponer cualquier persona natural o jurídica cuando está frente a la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos estipulados en la ley<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 23; Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>7</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 86. Decreto Ley 2591 de 1991

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 87

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 88. Leyes 472 de 1998 y 1425 de 2010



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)



LA DELEGADA PARA LOS DERECHOS  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
[DESC] EXPLICA:

## DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

# Sabías que...

En el ámbito nacional, el derecho a una vivienda digna es reconocido en el artículo 51 de la Constitución Política, donde expresa que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".



**La jurisprudencia de la Corte Constitucional** ha elevado el derecho a una vivienda digna y adecuada como un derecho humano fundamental y autónomo, que puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo con su contenido mínimo. Señala el Alto Tribunal que, la tutela del derecho fundamental a la vivienda digna procede de manera directa, sin necesidad de apelar a la conexidad, admitiendo la acción de amparo acorde con los requisitos generales determinados al efecto<sup>2</sup>.



**En el ámbito internacional**, el concepto de *vivienda adecuada* es reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) de 1966, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 5); la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14.4); la Convención de los derechos del niño (art. 16.1), etc.

<sup>1</sup> Artículo 51. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr001.html#51](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#51)

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-583/13. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Sentencia T-420/18.M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo



**El Comité de derechos económicos, sociales y culturales** es un órgano compuesto de 18 expertos independientes y tiene como función principal vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados signatarios. El Pacto contempla derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, al agua y al saneamiento, y al trabajo<sup>3</sup>.



**El derecho humano a una vivienda digna y adecuada (DVDA)** debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte; por tanto, debe garantizarse a todos indistintamente de su forma de tenencia [alquiler, público y privado, vivienda en cooperativa, arriendo, ocupación por el propietario, vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad]<sup>4</sup>.



**La Observación general n°. 4 del Comité de Desc (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y la Observación general n°. 7 (1997) sobre desalojos forzados**, establecen los elementos o aspectos a tener en cuenta para que una vivienda sea adecuada, a saber: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar; y adecuación cultural.

<sup>3</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>

<sup>4</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n°. 4. *El derecho a una vivienda adecuada*

**Seguridad jurídica de la tenencia:** significa que, sea cual fuere el tipo de tenencia deben estar protegidas jurídicamente contra el desahucio, el hostigamiento o cualquier forma de interferencia arbitraria e ilegal.

**Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** una vivienda adecuada debe estar dotada de los servicios básicos esenciales, como el suministro de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, calefacción y alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

**Gastos soportables:** los gastos de tenencia de la vivienda no deben comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas. Al respecto, el Comité de Desc señala que los Estados deben crear subsidios para quienes no puedan sufragar el costo de la tenencia, así como sistemas de financiación que permitan a las familias acceder a una vivienda en condiciones dignas, proteger a los inquilinos contra aumentos desproporcionados en los cánones de arrendamiento y facilitar el acceso a materiales de construcción; entre otros aspectos.

**Asequibilidad:** se refiere a que debe existir una oferta suficiente de vivienda y posibilidades de acceso a recursos sostenibles para satisfacer alguna modalidad de tenencia, de los grupos más desfavorecidos como las personas mayores, los niños, niñas y jóvenes, población con discapacidad, enfermos terminales, portadores de VIH, víctimas de desastres naturales, personas que viven en zonas de alto riesgo y población desplazada por la violencia.

**Habitabilidad:** significa que una vivienda habitable debe cumplir con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que sus ocupantes puedan habitarla sin peligro para su integridad física y su salud.

**Lugar:** la vivienda debe ubicarse en lugares que permitan el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, y otros servicios e instalaciones sociales, además, que esté ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas que amenacen el derecho a la salud de los habitantes.

**Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.